

LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN EN LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

Samudio Mosquera Palomeque¹
Universidad Simón Bolívar

Sumario: 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación y conciliación en Inglaterra; 3.- Análisis de los principios de mediación de acuerdo con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial; 4.- Conclusiones; 5.- Bibliografía.

Resumen: El presente capítulo se basa en un análisis acerca de la Ley Modelo de Mediación y su comparación con los principios de mediación aplicados en las Islas Vírgenes Británicas, atendiendo los ordenamientos jurídicos. Para tal fin se llevó a cabo una comparación entre ambos. Sabiendo que el proceso de mediación es un proceso de trascendencia social y jurídica, responde a la necesidad de mejorar el acceso a la justicia, se presenta este análisis de tal manera que se identifiquen los principios de mediación mediante la Ley Modelo de la CNUDMI aplicados en las Islas Vírgenes Británicas.

417

Palabras clave: mediación, Ley Modelo, principio, ley.

¹ Abogado de la Universidad del Atlántico Barranquilla – Colombia, Especialista en Derecho Penal y Criminología Universidad Libre de Barranquilla – Colombia, Especialista en Derecho Administrativo Universidad Simón Bolívar Barranquilla – Colombia, Magister en Derecho Administrativo Universidad Simón Bolívar Barranquilla – Colombia, Profesor e investigador de las áreas de Derecho Penal y Criminología, Derecho Administrativo, Derecho Disciplinario y Métodos Alternos en la Solución de Conflictos en las Universidades Simón Bolívar y Universidad de la Costa Barranquilla – Colombia, Conferencista y profesor invitado en las áreas de Derecho Penal, Disciplinario y MASC. samudiosmosquerapalomeque@hotmail.com

1. INTRODUCCIÓN

La mediación constituye actualmente un tema importante en materia de Derecho, pues los principios en los cuales se ha consolidado, son evidentes en un nivel crucial, puesto que se configuran los elementos determinados en las instituciones mediadoras. Es decir, que los principios en los cuales se basa la mediación mantienen una estructura en la cual se llega a construir el proceso desarrollando los diferentes contratos de los que parte la ley para aplicarlos a la misma.

Al respecto, se reconoce el valor que tienen los principios de mediación en este proceso, de tal manera que se solucionen las controversias en las cuales se haya el problema en las relaciones comerciales internacionales. De ello se evidencia la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, conocida como la Ley Modelo, para conocer los principios de mediación en materia comercial internacional.

418

Todo lo anterior permite entonces llevar a cabo la comparación de los principios de mediación mediante la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial, con las leyes que rigen en las Islas Vírgenes Británicas. Sabiendo que la mediación tiene diferentes ventajas para la resolución de litigios como alternativa en el proceso judicial, pues el Ministerio de Justicia es el ente responsable de la mediación civil y familiar, así como de su fomento.

A través de la Directiva europea, se procura dar acceso a la mediación como una solución económica y rápida a los conflictos que se presenten en las partes en materia de asuntos civiles y mercantiles, por ende las Islas Vírgenes Británicas se enfocan en los lineamientos de la Directiva Europea sobre la mediación, ya que la misma pertenece a los países del Reino Unido, por lo que la normativa que se presenta en la directiva es de valiosa utilidad para los Estados Europeos y su aplicación aporta un valor fundamental, para seguir construyendo procesos en los niveles deseados.

De acuerdo con lo anterior, se pretende entonces comparar la Ley Modelo de Mediación Comercial con la legislación aplicable en las Islas Vírgenes Británicas, ya que la Comisión de las Naciones Unidas recomienda que todos los Estados posean en su normativa de derecho incorporar la Ley Modelo, para la solución de controversias y necesidades concretas con respecto a las prácticas comerciales internacionales en materia de mediación y conciliación.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

Las Islas Vírgenes Británicas, pertenecen a un territorio de ultramar del Reino Unido, el cual es gobernada mediante una Asamblea Legislativa que se elige de manera democrática, el Gobernador representa a su majestad, La Reina. La Constitución establece que el Gobernador es responsable de las relaciones externas, la defensa y la seguridad interna (Organización Mundial de la Salud, 2015).

Por tanto, existe una Constitución acompañada por diferentes tratados, disposiciones judiciales, estatutos y convenciones parlamentarias. Por lo anterior, se torna necesario el estudio exhaustivo de las diferentes disposiciones que enmarcan disímiles concepciones jurídicas respecto a la aplicabilidad de los principios que operan en la figura de la mediación en Inglaterra a través de su legislación, en contraste con los principios que enmarcan la figura de la mediación en el país de Islas Vírgenes Británicas por conducto de sus diferentes tratados.

A través de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, los estándares realizados en materia de ley en las Islas Vírgenes Británicas, van de la mano con las leyes de mediación que se desarrollaron en los países anglosajones entre las partes de tal manera que se establezca una cultura jurídica existente. Por tanto, se menciona las reglas del proceso civil como recurso intensivo para los medios de resolución alternativas de conflictos en los casos apropiados, los cuales son sufragados por el Estado o por las partes. La resolución mediante la cual se llegan a dichos acuerdos, algunos mediadores toman decisiones que constriñen a las partes, otros formulan recomendaciones.

Por tal caso, para realizar la comparación con la Ley Modelo CNUDMI de Mediación Comercial 2018, se toma como fuente la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, donde se trata los aspectos de mediación en los asuntos civiles y mercantiles, los cuales se toman en cuenta para solucionar los conflictos en los cuales el mediador ayuda a las partes del litigio alcanzar un acuerdo.

El estudio de la Ley imparte la comparación con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional, donde se estudian los principios de mediación civil a

través de la mediación comercial internacional, promoviendo un centro versátil y eficiente, dando solución a las controversias en materia de mediación de la región.

En base a lo anterior, se menciona entonces el concepto de principio desde la Enciclopedia Jurídica (2019), como:

- a. Base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia; b) cualquiera de las primeras proposiciones o verdades por donde se empiezan a estudiar las facultades, y son los rudimentos y como fundamentos de ellas; c) norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de juriconsultos y tribunales (p. 1).

Partiendo de la anterior definición, es pertinente nombrar que la mediación ahorra costes en materia civil y mercantil, así como la reducción del tiempo en la resolución de conflictos. Es por ello, que se hace importante la adopción de los códigos de conducta nacionales a través de los cuales se mide el desempeño clave a través de las normas de la prestación de los servicios de mediación. Por tanto, las Islas Vírgenes pertenecen a la legislación de la Unión Europea en la cual la mayoría de los Estados cuentan con procedimientos que son obligatorios en acreditación de mediadores.

420

Por tanto, los órganos jurisdiccionales invitan a recurrir a la mediación, a través de la práctica para hacer uso de la misma. Lo anterior, permite entonces hacer énfasis en los principios de mediación como caudales para manifestar la comparación de la Ley Modelo CNUDMI y su aplicación en las Islas Vírgenes Británicas.

3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE INGLATERRA EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL DE 2018

PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD	
Referente constitucional: No aplica	
<p>Directiva 2008/52/ce del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008</p> <p>(10) La presente Directiva debe aplicarse a los procedimientos en los que dos o más partes en un conflicto transfronterizo intenten voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo amistoso sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Debe aplicarse a asuntos civiles y mercantiles. No obstante, no debe aplicarse a los derechos y obligaciones que las partes no sean libres de decidir por sí mismas en virtud de la legislación aplicable pertinente.</p> <p>Estos derechos y obligaciones son especialmente frecuentes en los ámbitos del Derecho de familia y del Derecho laboral.</p>	<p>Ley Modelo de la Cnudmi sobre mediación comercial de 2018</p> <p>Artículo 1. Ámbito de aplicación de la presente Ley y definiciones</p> <p>A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “mediación” todo procedimiento, ya sea que se designe con el término mediación, conciliación u otro de sentido equivalente, en que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el mediador”) que les presten asistencia en su intento de llegar a un arreglo amistoso de una controversia derivada de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.</p>
<p>Análisis comparado: En la directiva 2008/52/ce del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008, en que lo concierne al principio de voluntariedad, es que el mismo se basa en un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en el desarrollo y financiación de las partes implicadas, las dos partes mencionan que las decisiones en materia de procedimientos.</p> <p>De acuerdo con Díaz (2016), el principio de voluntariedad se basa en los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, de tal manera que les permita establecer la forma en la cual se desarrolle el proceso de mediación. Es menester entonces, mencionar que los dos referentes legales presentados guardan relación en cuanto al principio de voluntariedad de las Islas Vírgenes Británicas, en la medida que puedan pactar los procedimientos necesarios para la solución de los problemas.</p> <p>Por tanto, el principio de voluntariedad en la mediación no siempre es evidente ni pacífico, de acuerdo con la jurisprudencia y doctrina de las diferentes etapas del proceso en la solución de las controversias y las circunstancias particulares en las que se encuentren las partes.</p> <p>En la Ley Modelo de la CNUDMI sobre mediación comercial de 2018, respecto al principio de voluntariedad, subjetivamente se halla descrito cuando se hace alusión a que las partes son quienes deciden solicitar al mediador su asistencia para llegar a un arreglo amistoso respecto a una controversia. En suma, el procedimiento de mediación se dará a cabo cuando las partes voluntariamente lo acuerden y seguidamente las partes son quienes pactan si requieren de uno o más mediadores.</p>	

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
<p>Directiva 2008/52/ce del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008</p> <p>(17) Los Estados miembros deben definir mecanismos de este tipo, que pueden incluir el recurso a soluciones disponibles en el mercado, pero no deben quedar obligados a aportar financiación para ello. Los mencionados mecanismos deben aspirar a preservar la flexibilidad del procedimiento de mediación y la autonomía de las partes, y a garantizar que la mediación se lleve a cabo de una forma eficaz, imparcial y competente.</p>	<p>Ley Modelo de la cnudmi sobre mediación comercial de 2018</p> <p>Artículo 6. Número y designación de mediadores</p> <p>4. Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, la institución o persona tendrá presentes las consideraciones que puedan garantizar la designación de un mediador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la de las partes.</p> <p>5. La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.</p>
<p>Análisis comparado: En la directiva 2008/52/ce del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008, respecto al principio de imparcialidad, es necesario mencionar que se cumple el principio en mención, en materia legislativa, debido a que la persona que va a llevar el proceso de mediación debe ser de manera imparcial, es decir, que no tiene que estar a favor de ninguna de las partes. Por ende, el decreto define el mediador como una tercera persona que se le pide llevar a cabo la mediación de manera imparcial, independientemente de su profesión en el Estado.</p> <p>Se define la imparcialidad según Yáñez (2013), como la abstención por parte del mediador, en medio de los procesos de mediación, en los casos que presente conflictos con alguna de las partes o exista una relación personal o profesional con alguna de las personas involucradas en el proceso (p.22).</p> <p>En la Ley Modelo de la CNUDMI sobre mediación comercial de 2018, en lo que respecta al principio de imparcialidad, se halla subjetivamente descrito al momento en que la institución tendrá en cuenta para el desempeño de la función del mediador, que este tenga la atribución de independiente e imparcial y que además se torna necesario que el mediador tanto sea de nacionalidad diferente al de las partes en controversia, como también el mismo, con adelanto, deberá dar a conocer las circunstancias en que pueda verse afectado su grafía imparcial.</p>	

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	
Referente constitucional: No aplica.	
<p>Directiva 2008/52/ce del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008</p> <p>(16) Para asegurar la necesaria confianza mutua en lo que respecta a la confidencialidad, el efecto sobre los plazos de caducidad y prescripción, y el reconocimiento y ejecución de los acuerdos resultantes de la mediación, los Estados miembros deben promover, por los medios que consideren adecuados, la formación de mediadores y el establecimiento de mecanismos eficaces de control de calidad relativos a la prestación de servicios de mediación.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 7. Confidencialidad de la mediación</p> <p>1. Dado que la mediación debe efectuarse de manera que se preserve la confidencialidad, los Estados miembros garantizarán, salvo acuerdo contrario de las partes, que ni los mediadores ni las personas que participan en la administración del procedimiento de mediación estén obligados a declarar, en un proceso judicial civil o mercantil o en un arbitraje, sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con dicho proceso, excepto:</p> <p>a) cuando sea necesario por razones imperiosas de orden público en el Estado miembro de que se trate, en particular cuando así lo requiera la protección del interés superior del menor o la prevención de daños a la integridad física o psicológica de una persona, o</p> <p>b) cuando el conocimiento del contenido del acuerdo resultante de la mediación sea necesaria para aplicar o ejecutar dicho acuerdo.</p> <p>2. Lo dispuesto en el apartado 1 no impedirá a los Estados miembros aplicar medidas más estrictas para proteger la confidencialidad de la mediación.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Modelo de la cnudmi sobre mediación comercial de 2018</p> <p>Artículo 9. Revelación de información</p> <p>El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación. No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación.</p> <p>Artículo 10. Confidencialidad</p> <p>Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá conservarse con carácter confidencial, a menos que sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.</p>
<p>Análisis comparado: Tomando en cuenta la directiva 2008/52/ce del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008, taxativamente en el punto 16 se encuentra el principio de confidencialidad con respecto a la mediación, en donde se establece que los Estados miembros deben promover la formación de mediadores que cumplan con los mecanismos esenciales en materia de prestación de servicios de mediación.</p> <p>El principio de confidencialidad según Lazcano (2017), es el derivado de la voluntad y la información para comunicar las partes interesadas cuya información aplicada no será divulgada por ninguna persona ni utilizada para otros fines (p.62).</p> <p>Así la mediación debe ser confidencial como se expresa en el artículo 7, garantizando el salvo acuerdo de los miembros participantes en el proceso de mediación, mediante el literal a, por razones imperiosas del orden público, cuando lo requiera la protección del interés o la prevención del daño a la integridad física.</p> <p>En la Ley Modelo de la CNUDMI sobre mediación comercial de 2018, en lo atinente al principio de confidencialidad, el artículo 10 hace alusión al principio en comento e indica que, es de mutuo acuerdo entre las partes, que la información guarde confidencialidad por lo dispuesto en la Ley y en el acuerdo de Transacción.</p>	

PRINCIPIO DE EJECUTORIEDAD	
Referente constitucional: No aplica	
<p>Directiva 2008/52/ce del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008</p> <p>Artículo 6. Carácter ejecutivo de los acuerdos resultantes de la mediación</p> <p>1. Los Estados miembros garantizarán que las partes, o una de ellas con el consentimiento explícito de las demás, puedan solicitar que se dé carácter ejecutivo al contenido de un acuerdo escrito resultante de una mediación.</p> <p>El contenido de tal acuerdo se hará ejecutivo a menos que, en el caso de que se trate, bien el contenido de ese acuerdo sea contrario al Derecho del Estado miembro donde se formule la solicitud, bien la legislación de ese Estado miembro no contemple su carácter ejecutivo.</p> <p>2. El contenido del acuerdo podrá adquirir carácter ejecutivo en virtud de sentencia, resolución o acto auténtico emanado de un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente, de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que se formule la solicitud.</p> <p>3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los órganos jurisdiccionales u otras autoridades competentes para recibir una solicitud de conformidad con los apartados 1 y 2.</p> <p>4. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las normas aplicables al reconocimiento y a la ejecución en otro Estado miembro de un acuerdo que haya adquirido carácter ejecutivo de conformidad con el apartado 1.</p>	<p>Ley Modelo de la cnudmi sobre mediación comercial de 2018</p> <p>Artículo 15. Carácter vinculante y ejecutoriedad de los acuerdos de transacción</p> <p>Si las partes llegan a un acuerdo por el que se resuelve la controversia, ese acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución.</p> <p>Artículo 17. Principios generales</p> <p>1. Los acuerdos de transacción se ejecutarán de conformidad con las normas procesales de este Estado y en las condiciones establecidas en el presente capítulo.</p> <p>2. Si surgiera una controversia acerca de una cuestión que una parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la parte podrá invocar el acuerdo de transacción de conformidad con las normas procesales de este Estado y en las condiciones establecidas en el presente capítulo, a fin de demostrar que la cuestión ya ha sido resuelta.</p>
<p>Análisis comparado: En la directiva 2008/52/ce del parlamento europeo y del consejo de 21 de mayo de 2008, el principio de ejecutoriedad se basa en el acuerdo entre las partes de conformidad al artículo 6 de la misma, en donde se establece la alianza entre las partes o en todo caso, una de ellas de carácter ejecutivo de acuerdo con lo contemplado en el proceso de mediación. Por ende, el contenido puede adquirir carácter ejecutivo en cuanto a sentencias o resoluciones que emanen un acto jurisdiccional, de anuencia con la solicitud.</p> <p>En la Ley Modelo de la CNUDMI sobre mediación comercial de 2018, referente al principio de ejecutoriedad, en su artículo 15 manifiesta el proceso de acuerdo, por medio de las partes, para resolver sus controversias. Cabe resaltar que en el artículo 17, se encuentra establecida la transacción de las normas procesales del Estado. Por lo anterior, si existiera alguna controversia que haya sido resuelta bajo un acuerdo de transacción, se debe demostrar que la misma, haya sido resuelta.</p>	

4. CONCLUSIONES

La calidad en la instancia de la mediación es importante en materia de jurisdicción para resolver los problemas jurídicos entre las partes, por tanto, para las Islas Vírgenes Británicas, han establecido los procedimientos de mediación civil, para poder resolver los litigios en función de la cuantía de la demanda. Por tanto, la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, introdujo un sistema de acreditación mediante el cual, los organismos que presten el servicio de mediación pueden solicitar inclusión en el registro de mediación civil, de tal manera que los tribunales les remitan a las partes en los casos adecuados.

Claro está que para llevar a cabo el proceso de mediación las partes deben considerar las posibilidades de mediación antes de acudir a los tribunales. Por tanto, el proceso de mediación se considera totalmente voluntario, pero en la normativa anterior existen factores que deben tener en cuenta para llevar a cabo el proceso. Es por ello que, si la parte ganadora rechaza una oferta razonable de la mediación, el juez puede decidir que no se obligue a la parte perdedora a pagar las expensas de la parte perdedora.

En conclusión, la aplicación de la directiva debe irse intensificando y mejorando, como fomento para el uso de la mediación, es así como se seguirán financiando proyectos de mediación a través del programa de justicia.

El proceso de mediación resuelve rápidamente los conflictos en materia civil y mercantil a través de las necesidades de ambas partes. Los acuerdos alcanzados a través de esta se cumplen voluntariamente llevando a cabo una buena relación entre las partes, donde los beneficios son perceptibles por ambos. Por lo que se establece que la legislación de Inglaterra aborde en particular los aspectos claves del proceso civil para llevar a cabo el uso de la mediación desde una perspectiva en la cual, las partes lleguen a un acuerdo y puedan basarse en un marco jurídico acorde a la nación.

Es así como la directiva debe alcanzar desde el más profundo, los procedimientos donde asisten dos o más partes a un mediador, el cual debe manifestar los principios antes mencionados, para alcanzar un acuerdo en la resolución de conflictos entre ambas partes. Sin embargo, se excluyen otros procedimientos de origen jurisprudencial tales como la arbitrariedad como recurso defensor para el pueblo.

También se respeta los principios de mediación fundamentales de la Ley Modelo de Mediación Comercial, los cuales se asemejan a lo nombrado en la directiva con respecto a la posición en materia de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y ejecutoriedad.

Es evidente mencionar que las Islas Vírgenes Británicas la mediación en materia civil y familiar se ha convertido en una institución que se atribuye gran importancia en los principios que inspiran la legislación. Los principios de voluntariedad y confidencialidad son la base de la mediación en las Islas Vírgenes Británicas y se encuentran presentes en todos los procesos. Lo manifiesta Giamo (2001), donde menciona que la mediación civil y familiar debe existir la garantía absoluta de confidencialidad, puesto que la misma puede develar otros aspectos que en su totalidad son confidenciales.

Como las Islas Vírgenes Británicas pertenecen al Reino Unido, la legislación manifiesta que en cualquier momento se puede acudir al mediador, ya sea en el ámbito civil o familiar, debido a que existen una serie de Asociaciones de mediadores a las cuales pueden dirigirse. Es así, como existe libertad de elección donde las partes reciben el apoyo de mediadores en el proceso siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Comisión Legal de Servicios.

426

5. BIBLIOGRAFÍA

- Díaz, M. (2016). El alcance del principio de voluntariedad de las partes en la definición del procedimiento de mediación. Recuperado de: www.colvyap.com
- Directiva 2008/52/CE. (2008). Parlamento Europeo y del Consejo. Recuperado de: www.boe.es
- Enciclopedia Jurídica. (2019). Diccionario jurídico de derecho. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio/principio.htm>
- Giamo, G., (2001). “La mediazione familiare nei procedimenti di separazione personale e di divorzio. Profili comparatistici”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, pp.1606-1641.
- Lazcano, E. B. (2017). *Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*. México: Editorial Flores.
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018). Por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, de 2002.
- Yáñez, M. Á. (2013). *El Proceso de Mediación, Capacidad y Habilidades del Mediador*. España: Dykinson.

- Koller, M. (2005). Mediation of Conflicts and Reparation of Damages in Criminal Law Practice in Europe», en *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, n.o 13, pp.179-200.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Islas Vírgenes Británicas. Recuperado de: https://www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/?post_t_es=islas-virgenes-britanicas&lang=es
- Schonberg, S. Y Stockwell, N. (2003). ¿Juges, médiateurs ou négociateurs?: Le role du reglement amiable des conflits au sein des juridictions communautaires», en *Revue trimestrielle de droit européen*, N.o 3, pp.415-440.
- Soletto, H., (2006). La mediación en el ámbito de la ruptura matrimonial en familia, matrimonio y divorcio en los albores del siglo XXI, *Uned-El Derecho*.